

**AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

MARIA DEL CARMEN NAVARRO BALLESTER, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Enric Xavier Morera Català, Mónica Oltra Jarque, Juan Ignacio Ponce Guardiola, Josep Maria Pañella Alcàcer, Mireia Mollá i Herrera y Francesc Xavier Ferri i Fayos, diputados y diputadas del grupo parlamentario de Les Corts **COMPROMÍS**, con domicilio en Calle Libertad, s/n 46003 Valencia, bajo la asistencia letrada de la propia recurrente Mónica Oltra Jarque, letrada del ilustre Colegio de Abogados de Valencia, ante la Sala comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

PRIMERO.- Que mediante el presente escrito interpongo **Recurso Contencioso-Administrativo** contra el Acuerdo de 7 de noviembre de 2013, del Consell, constituido en Junta General de Accionistas de la mercantil Radiotelevisión Valenciana, SAU, por el que nombra miembros del Consejo de Administración y designa al director general, publicado en fecha 7-11-2013 y cuya copia adjunto.

SEGUNDO.- El presente recurso se formula al amparo de lo dispuesto en la Ley Reguladora de este orden jurisdiccional de fecha 13 de julio de 1998 todo ello conforme al art. 32 de la citada Ley.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA que por presentado este escrito, lo admita a trámite, tenga por interpuesto recurso contencioso administrativo contra la resolución que se cita y, teniéndome por parte en el mismo, disponga posteriormente todas las actuaciones procesales necesarias para su tramitación.

PRIMER OTROSÍ DIGO.- Que al amparo del **art. 135 LJCA** se solicita la adopción de **medidas cautelarísimas** de especial urgencia por los motivos que paso a exponer:

Primero.- Sobre la inexistencia de apariencia de legalidad

I.- Sobre la existencia de quórum

Mediante el Acuerdo impugnado el Consell ha procedido al nombramiento de 5 hombres para formar parte del Consejo de Administración de Radiotelevisión Valenciana, SAU, sin que se cumpla con el presupuesto legal vigente. Esto es, la excepción que el propio Consell introdujo mediante un Decreto Ley modificando la Ley 3/2012, de 20 de julio, de la Generalitat, de Estatuto de Radiotelevisión Valenciana.

Tal presupuesto legal nace a través de la aprobación del Decreto Ley 5/2013, aprobado el mismo día, 7 de noviembre por el mismo Consell, decreto “*por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la prestación del servicio público de radio y televisión de titularidad de la Generalitat*”, que incorpora el siguiente contenido al art. 15 de la Ley 3/2012:

*“5. En aquellos supuestos en los que, como consecuencia del cese, destitución o renuncia de sus miembros, **el Consejo de Administración no pueda alcanzar el quórum necesario para adoptar acuerdos**, se habilita a la Junta General, para que nombre provisionalmente a todos los cargos vacantes, incluido en su caso el director o directora general, hasta la constitución de un nuevo Consejo de Administración elegido por Les Corts de acuerdo con el procedimiento ordinario previsto en el artículo 13 de esta ley.”*

La vigente Ley 3/2012, de 20 de julio, de la Generalitat, de Estatuto de Radiotelevisión Valenciana, dispone en su art. 18, lo siguiente:

“Artículo 18. Funcionamiento

1. El Consejo de Administración se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al mes y en sesión extraordinaria a solicitud del director o directora general o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

*2. **Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptan por mayoría de los miembros asistentes siempre y cuando estén presentes, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros**, excepto en los supuestos en que los Estatutos Sociales o las leyes exijan mayoría cualificada. A los efectos de adoptar acuerdos, el Presidente dirimirá con su voto los empates.*

3. El Consejo de Administración podrá aprobar un reglamento de funcionamiento interno para regular los derechos y los deberes de sus miembros, las actividades que les corresponden, y todo aquello relativo al funcionamiento del Consejo de

Administración que no esté expresamente contemplado en la presente ley o en los estatutos sociales.”

Resulta evidente que la dimisión de cinco miembros, producida el 5 de noviembre de 2013, implicó automáticamente que dejaran de ostentar la consideración de *miembros* del órgano. Por tanto, existiendo cuatro miembros el quórum necesario para la adopción de acuerdos se obtiene con la presencia de tres miembros (*la mitad más uno*), en aplicación estricta de la vigente ley.

Dado que el nombramiento excepcional se condiciona a la inexistencia de quórum y que resulta obvio que ésta no se ha producido en ningún momento, pues sólo ha existido una reunión del Consell de Administración, concretamente el 6 de noviembre y han asistido la totalidad de sus miembros, garantizándose el quórum necesario exigido por ley, el nombramiento resulta ilegal al no darse el presupuesto excepcional.

A ello hemos de sumar el hecho de que la totalidad de las personas nombradas son hombres, vulnerando así el art. 14.4, art. 15 y 16 de la Ley de Igualdad 3/2007, que exige la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones. Mandato de especial relevancia al tratarse de un medio de comunicación público. La vulneración de esta Ley Orgánica necesariamente implica la vulneración del artículo 14 de la Constitución Española.

De igual modo, el nombramiento nace nulo al tener origen en el Consell cuando la vigente Ley 3/2012 expresamente en su art. 6.2 dispone:

“6. 2. Radiotelevisión Valenciana, SA estará dotada de autonomía en su gestión y actuará con independencia funcional respecto del Consell y de la restante Administración de la Generalitat.”

Así, la decisión de nombramiento directo por el Consell de los miembros del órgano de dirección de la radio y televisión pública es opuesto a la independencia funcional respecto del Consell que expresamente exige la ley aprobada por Les Corts.

Segundo.- Sobre la urgencia de adoptar la medida

En fecha 5 de noviembre de 2013 el Presidente del Consell, Alberto Fabra, anunció mediante un comunicado el cierre de RTVV. Esa misma tarde dimitió en primer lugar la Directora General y acto seguido los cuatro miembros del Consell de Administración nombrados por Les Corts a propuesta del grupo popular.

El 6 de noviembre de 2013 el Consell de Administración se reunió y adoptó el acuerdo de garantizar la continuidad de las emisiones tanto de radio como de televisión.

Por su parte los profesionales que siguen prestando servicio anunciaron mediante un comunicado que seguirían cumpliendo con su obligación laboral y por tanto que con las emisiones. De hecho, desde que son los profesionales los encargados de las emisiones sin estar sometidos a controles ajenos al derecho de información la audiencia se ha disparado de 3 a 9,4 puntos de media, por lo que no existe peligro para las emisiones que justifique la urgencia pretendida.

La aprobación de un Decreto Ley basado en una inexistente urgencia para modificar una ley que exige una mayoría parlamentaria para efectuar los nombramientos, tiene como único objetivo proceder acto seguido al nombramiento de 5 miembros afines a la política del Consell y sus decisiones, con el fin de recuperar el control político de la radio y televisión pública y hacer efectiva la decisión del Consell de efectuar su cierre y liquidación, burlando la mayoría cualificada que la propia Ley exige para el nombramiento de tales consejeros y consejeras.

De este modo, se ha vulnerado el derecho de representación y participación en los asuntos públicos, art. 23 CE, al negar a los diputados su derecho a elegir por mayoría de 3/5 a las personas que han de formar parte del Consell de Administración, tal y como se regula en el art. 13 de la ley 3/2012.

En consecuencia, se ha utilizado la vía excepcional de aprobación de un Decreto ley para un fin espúreo, tal es recuperar el control de una TV y radio públicas que estaban funcionando con normalidad, creando un supuesto de nombramiento directo por el Consell que ni tan siquiera sería de aplicación.

Es más, expresamente el Decreto ley 5/2013 aprobado se justifica bajo la argumentación de asegurar “*el restablecimiento del normal funcionamiento del servicio público*”, y habla de “*ausencia de gobierno y administración*”, argumentaciones que se contradicen con la realidad de los hechos.

Es por ello que los nombramientos adolecen de un vicio de **desviación de poder** dado que el Consell ha ejercido potestades administrativas para fines distintos de los fijados en el ordenamiento jurídico. Con el fin de recuperar el control político de la radio y televisión públicas ha modificado vía decreto una ley que exige una mayoría de 3/5 para nombrar a los miembros del Consell de Administración, argumentando que lo hace para garantizar la prestación de un servicio público cuyo cierre han anunciado el día anterior. Y tal modificación exige para su aplicación la inexistencia de quórum, situación fáctica que no se ha producido.

La urgencia reside en primer lugar en el hecho de que la recuperación del control político por parte del Consell a través de los nombramientos tiene como objetivo declarado públicamente (curiosamente opuesto al declarado en la justificación del Decreto Ley y nombramientos) el cierre y liquidación de la empresa pública y mientras garantiza el control político sobre las emisiones.

Tanto el control político sobre las emisiones como el cierre serían irreversibles, al negar el derecho de información de una parte y liquidar la Sociedad mercantil por otra. Además significa que el derecho fundamental de información, art. 20 CE, de los ciudadanos y ciudadanas va a quedar irremediablemente vulnerado sin que una potencial sentencia estimatoria pudiera subsanar el daño producido.

Nótese que, tal y como expresamente se hace constar en la Ley 3/2012, en su Artículo 2, el servicio que presta es un servicio esencial de especial protección.

“Función y objetivos generales del servicio público:

*1. El servicio público de radio y televisión **es un servicio esencial de interés económico general**, que pone a disposición de los ciudadanos de la Comunitat Valenciana un conjunto de contenidos audiovisuales y aquellos servicios que se determinen en el contrato programa.”*

En definitiva, la decisión adoptada tiene como fin el cierre del servicio público esencial según informó públicamente el Presidente del Consell y el control político de las emisiones que han empezado a funcionar con libertad y profesionalidad por primera vez en muchos años.

Tanto negar a los ciudadanos el servicio público como que éste se preste con independencia de las órdenes emanadas del Consell, supone negar el derecho fundamental a la información de manera irreversible.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO.- Que para el caso de que se considera que no ha lugar la adopción de medidas cautelarísimas del art. 135 LJCA 29/1998, se solicita su tramitación como petición de adopción de medidas cautelares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del mismo cuerpo legal.

TERCER OTROSÍ DIGO.- Que Según lo establecido en el art. 40 de la citada Ley, se hace constar que la cuantía del presente recurso es indeterminada.

Valencia, 8 de noviembre de 2013

M^a Carmen Navarro Ballester
Procuradora de los Tribunales

Mónica Oltra Jarque
Colegiada nº 12.493 del ICAV